



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00176ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de la ley 675 de 2001, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA MANZANA D P.H.** Contra **MARCO FIDEL SUAREZ VALBUENA** por las siguientes cantidades y conceptos:

Certificado cuotas de administración

1. Por las siguientes sumas:

No. CUOTA	VALOR	FECHA
1	\$ 200.360	30 NOVIEMBRE 2017
2	\$ 201.000	31 DICIEMBRE 2017
3	\$ 213.000	31 ENERO 2018
4	\$ 213.000	28 FEBRERO 2018
5	\$ 213.000	31 MARZO 2018
6	\$ 213.000	30 ABRIL 2018
7	\$ 213.000	31 MAYO 2018
8	\$ 213.000	30 JUNIO 2018
9	\$ 213.000	31 JULIO 2018
10	\$ 213.000	31 AGOSTO 2018
11	\$ 213.000	30 SEPTIEMBRE 2018
12	\$ 213.000	31 OCTUBRE 2018
13	\$ 213.000	30 NOVIEMBRE 2018
14	\$ 213.000	31 DICIEMBRE 2018
15	\$ 226.000	31 ENERO 2019
16	\$ 226.000	28 FEBRERO 2019
17	\$ 226.000	31 MARZO 2019
18	\$ 226.000	30 ABRIL 2019
19	\$ 226.000	31 MAYO 2019
20	\$ 226.000	30 JUNIO 2019
21	\$ 226.000	31 JULIO 2019
22	\$ 226.000	31 AGOSTO 2019
23	\$ 226.000	30 SEPTIEMBRE 2019
24	\$ 226.000	31 OCTUBRE 2019
25	\$ 226.000	30 NOVIEMBRE 2019
26	\$ 226.000	31 DICIEMBRE 2019



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

27	\$ 226.000	31 ENERO 2020
----	------------	---------------

Correspondiente a las cuotas de administración no pagadas incorporadas al título base de la acción.

- 2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las anteriores sumas de dinero, desde el día siguiente de cada vencimiento y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
- 3. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen a partir de la última cuota certificada en el título base, siempre que se certifiquen las mismas.
- 4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de la declaración de desistimiento tácito, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Se reconoce personería a la doctora **ALBA LUCIA MUÑOZ PEDRAZA** quien actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JD

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° <u>031</u> del <u>30 de julio</u> DE 2020 en la Secretaria a las 8.00 am JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria
